

**RESUELVE SOLICITUD DE AUMENTO DE PLAZO, EN
RELACIÓN A LA RESOLUCIÓN EXENTA N°1848, DE 19
DE AGOSTO DE 2021, DE LA SUPERINTENDENCIA DEL
MEDIO AMBIENTE**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1960

SANTIAGO, 3 de septiembre de 2021

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante "LOSMA"); en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante "Ley N°19.300"); en la Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°18.834 que Aprueba el Estatuto Administrativo; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°2516, de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija su estructura orgánica; en el Decreto N°31, de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente; en la Resolución Exenta RA 119123/129/2019, de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra Fiscal; en la Resolución Exenta N°1158, de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece orden de subrogancia para el cargo de Jefe/a del Departamento Jurídico; en el expediente REQ-025-2021; y en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1° Que, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "SMA" o "Superintendencia") fue creada para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y, o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de carácter ambiental que establece la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones de su competencia.

2° Que, por su parte, la letra i) del artículo 3° de la LOSMA establece que esta Superintendencia tiene, entre otras funciones y atribuciones, la de *"requerir, previo informe del Servicio de Evaluación Ambiental, mediante resolución fundada y bajo apercibimiento de sanción, a los titulares de proyectos o actividades que conforme al artículo 10 de la Ley N°19.300, debieron someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y no cuenten con una resolución de calificación ambiental, para que sometan a dicho sistema el Estudio o Declaración de Impacto Ambiental correspondiente."*

3° Que, en ejercicio de esta atribución, y en el marco de la investigación originada a partir de una denuncia presentada por el Director Regional

del Servicio de Evaluación Ambiental de Arica y Parinacota, mediante Resolución Exenta N°1848, de 19 de agosto de 2021 la SMA dio inicio al procedimiento administrativo de requerimiento de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental respecto de la Unidad Fiscalizable “Agrícola Tarapacá Lluta” (en adelante, “el proyecto”) y confirió traslado a Agrícola Tarapacá S.A. (en adelante, “el titular”) para que, en un plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación de la aludida resolución, hiciera valer las observaciones, alegaciones, o pruebas, que estime pertinentes frente a la hipótesis de elusión levantada en el citado acto.

4° Que, la Resolución Exenta N°1848 fue notificada por correo electrónico al titular con fecha 19 de agosto de 2021, por lo tanto, el plazo de 15 días hábiles para presentar la información se cumpliría el día 09 de septiembre de 2021.

5° Que, por medio del Escrito S/N, recibido con fecha 03 de septiembre de 2021, y estando dentro del plazo otorgado por esta Superintendencia, el sr. Luis Clemente Cerda Moreno, en representación del referido titular, solicitó una ampliación del plazo otorgado para entregar los antecedentes requeridos, por el máximo que en derecho corresponda. De acuerdo con lo indicado por el titular, esta solicitud se fundamenta en que se precisa de un mayor plazo para efectos de dar cumplimiento a lo requerido de la forma más precisa posible, de acuerdo a lo solicitado en la referida Res. Ex. N°1848/2021.

6° Que, en el primer otrosí de su presentación, el titular solicitó que las notificaciones de todas las resoluciones dictadas en el presente procedimiento se efectúen a las siguientes direcciones de correo electrónico: asaez@msya.cl, fslobardo@msya.cl, alara@ariztia.com, jvillar@ariztia.com, y ccerda@ariztia.com.

7° Que, en el segundo otrosí de su presentación, el titular sostuvo que su personería para actuar en representación de Agrícola Tarapacá S.A. “consta en escritura pública de fecha 21 de agosto del año 2014, suscrita ante don Andrés Rubio Flores, Notario Titular de la Octava Notaría de Santiago, e inscrita a fojas 647v número 282 del Registro de Comercio del Conservador de Comercio de Arica, correspondiente al año 2014. Una copia de dicha inscripción se acompaña a esta presentación con certificado de vigencia”.

8° Con respecto a lo anterior, si bien el referido documento adjunto no se encontraba presente en el correo electrónico ingresado a la Oficina de Partes de esta Superintendencia, se hace presente que una copia de la mencionada escritura pública ya se encuentra en poder de la administración, al haberse adjuntado por el titular a su presentación de fecha 04 de febrero del presente año, en respuesta a la Resolución Exenta N°53, de fecha 13 de enero de 2021, dictada por esta SMA.

9° Que, el artículo 26 de la Ley N° 19.880, en relación a la ampliación de plazo dentro de un procedimiento administrativo, establece que ésta se podrá conceder a petición del interesado, siempre y cuando (i) haya sido solicitada antes del vencimiento del plazo original, (ii) que la ampliación no exceda la mitad del plazo conferido primeramente y (iii) que no se perjudiquen derechos de terceros.

10° Que, en función del principio de contradictoriedad que rige en los procedimientos administrativos, es recomendable contar con el

traslado del titular para poder analizar debidamente las circunstancias asociadas a la verificación de una hipótesis de elusión; ello no perjudica derechos de terceros, dado que aún se encuentran pendientes los demás trámites necesarios para resolver el procedimiento, razón por la cual no existe impedimento legal para acceder a lo solicitado por el titular.

11° Que, en razón de lo anterior, se procede a dictar lo siguiente:

RESUELVO:

PRIMERO: **OTORGAR** a Agrícola Tarapacá S.A. en su carácter de titular del proyecto "Agrícola Tarapacá Lluta", un aumento de plazo para presentar la información requerida mediante Resolución Exenta N°1848, de fecha 19 de agosto de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente.

SEGUNDO: **PLAZO.** El traslado conferido deberá ser presentado dentro del plazo de **7 días hábiles contados desde el vencimiento del plazo originalmente otorgado, esto es, el día 21 de septiembre de 2021.**

TERCERO: **NOTIFICACIÓN.** Como se pide, notifíquese la presente resolución y los siguientes actos dictados en el marco del procedimiento REQ-025-2021 a las casillas de correo electrónico indicadas en el primer otrosí de la presentación del titular de fecha 03 de septiembre de 2021.

CUARTO: **PERSONERÍA.** En relación a lo solicitado en el segundo otrosí de la presentación del titular de fecha 03 de septiembre de 2021, téngase presente la personería del Sr. Luis Clemente Cerda Moreno para actuar en representación de Agrícola Tarapacá S.A. en el procedimiento REQ-025-2021.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y DESE CUMPLIMIENTO.


EMANUEL IBARRA SOTO
FISCAL
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE



BMA/GAR/TMC

Notificación por correo electrónico:

- Luis Clemente Cerda Moreno, Representante legal Agrícola Tarapacá S.A., correos electrónicos asauez@msya.cl, slombardo@msya.cl, alara@ariztia.com, jvillar@ariztia.com, y ccerda@ariztia.com.

C.C.:

- Oficina regional Superintendencia del Medio Ambiente de Arica y Parinacota.
- División de Fiscalización y Conformidad Ambiental, Superintendencia del Medio Ambiente.

- Departamento Jurídico, Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.

REQ-025-2021

Expediente Ceropapel N° 21.374/2021